Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°811

REF. E28-2024-32198-Ae, Caratulado: "QUINTANA VICENTE PAOLA SOLEDAD c/MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; GOB. DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/AMPARO" Expte. N° 649/24.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto E-parte N° 12 mediante el cual se propicia el cumplimiento a la Medida Cautelar de fecha 16 de abril de 2024, dictada en los autos caratulados: "QUINTANA VICENTE PAOLA SOLEDAD c/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO; GOB. DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/AMPARO" Expte. N° 649/24", que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que la Medida Cautelar precitada dispuso su cumplimiento, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., y ordena a los accionados: Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Humano, y/o quien resulte responsable para que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificada, se mantenga la situación de contratada de servicio con la carga horaria prevista legalmente para ello y la efectiva retribución mensual del 90% de un Subsecretario, como lo venía teniendo hasta el 31/12/2023 de la amparista Sra. Paola Soledad Quintana Vicente, D.N.I. N° 31.569.483, hasta tanto se resuelva la acción de amparo. "...". VII.- previa caución juratoria (...). VIII.-Por Secretaría (...). IX.- Notifíquese (...)

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal y/o hasta que la misma adquiera firmeza.

Gobierno del CHACO

VM

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello, se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 de la actuación electrónica E28-2024-32198-AE, donde Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco mediante AE E18-2024-4516 AE solicita, se dé cumplimiento a la Medida Cautelar dictada en la presente causa, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Continuando con el examen de las constancias en estas actuaciones se observa en la E-parte N° 9 la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas - legales al proyecto adjunto (e-parte N° 2). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 10) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado

En e-parte N° 15, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones legales - técnicas al

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

En e-parte N° 15, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones legales - técnicas al proyecto digital en e-parte N° 12.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto digital en trato, obrante en e-parte N° 12.

Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones:

- En el párrafo segundo de los considerandos por error involuntario se consignó dos veces el mismo número del artículo del C.P.C.C. "249 del C.P.C.C.", el que se sugiere suprimir, y en relación considere su reformulación: "Que, la medida establece su cumplimiento, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a los accionados Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Humano, y/o quien resulte responsable para que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificada, se mantenga la situación de contratada de servicio con la carga horaria prevista legalmente para ello y la efectiva retribución mensual del 90% de un Subsecretario, como lo venía teniendo hasta el 31/12/2023 de la amparista Sra. Paola Soledad Quintana Vicente, D.N.I. Nº 31.569.483, hasta tanto se resuelva la acción de amparo y/o adquirido firmeza la cautelar dictada".

- En el párrafo tercero de los considerandos se sugiere, reajustar el texto de la siguiente forma: "Que, en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano a celebrar un contrato de locación de servicios con el Sra. QUINTANA VICENTE, PAOLA SOLEDAD D.N.I. Nº 31.569.483, para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N°2257-A, con encuadre en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir por el interesado son transitorias y hasta tanto se resuelva la acción principal y/o adquiera firmeza la presente medida cautelar, conforme con el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78 -t.v-".

Respecto a la parte "Dispositiva", esta Asesoría General de Gobierno, sugiere lo siguiente:

- En el Artículo 1°, suprimir el último párrafo de la redacción, por no corresponder.

- Agregar como Artículo 2º, el siguiente texto: "Manténgase, conforme la Resolución citada, la situación de revista de contratada de servicio con la carga horaria prevista legalmente para ello y la efectiva retribución mensual del

Gobierno del CHACO

VM

90% de un Subsecretario, como lo venía teniendo hasta el 31/12/2023 de la amparista Sra. QUINTANA VICENTE, PAOLA SOLEDAD D.N.I. N° 31.569.483, hasta tanto se resuelva la acción de amparo".

- En el Articulo N° 2°, corresponde su corrimiento como articulado, conforme lo sugerido precedentemente, quedando como Artículo N 3°, en el cual se sugiere remplazar la palabra "Facultase" por "Ordenase", modificando su redacción: "Ordenase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la abogada Paola Soledad Quintana Vicente, DNI N° 31.569.483, a partir del 16 de abril de 2024 y hasta tanto se resuelva la acción de amparo, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos-jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N° 2257-A, con una efectiva retribución mensual del 90% de un Subsecretario".

- El Articulo N° 3, redactarlo de la siguiente manera: "Determinase que la presente medida se considerará provisoria, hasta que recaiga sentencia firme y/o se resuelva la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional y de la medida cautelar despachada por el Tribunal actuante sujeto al resultado de la acción de amparo planteada".

- En el Artículo N° 5°, redactarlo de la siguiente manera: "Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos liquidar y a la Dirección de Administración abonar - ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a la persona contratada en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de*

Gobierno del CHACO

VM

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°12), a sus efectos.

Dese, **PREFERENTE DESPACHO,** en tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 SEP. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO